

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 2 de mayo de 2013

Carta Nº 038-2013/SPDE

Dr.

MANUEL MEDINA PÉREZ

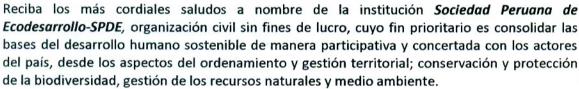
Fiscal Provincial

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto

Calle Sargento Lores № 958, Segundo Piso, Iquitos

Presente .-

De nuestra mayor consideración:



Por medio de la presente, nos dirigimos a usted con la finalidad de informar a su despacho que en el marco de las actividades de monitoreo de los impactos de la deforestación por cultivos agroenergéticos que la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo viene desarrollando, se ha recibido el Oficio N° 472-2013-GRL-DRA-L/OPPA-078, del 22 de Abril del 2013, mediante el cual la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto manifiesta que cuenta con 12 solicitudes de adjudicación de tierras a título oneroso para la implementación de monocultivos de palma aceitera sobre tierras forestales, cuyos procesos administrativos se encuentran en trámite. Al respecto, nuestra institución manifiesta que dichas solicitudes constituyen un riesgo de recategorización y cambio de uso de tierras forestales y bosques primarios a usos agropecuarios de un total de 106,212.6 ha a ser adjudicadas en la Región Loreto. Estas solicitudes son:

- a) Tierra Blanca, presentado por la Empresa Agrícola La Carmela S.A., mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso sobre una extensión de 10, 000 Has, ubicado en el distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, región Loreto.
- b) Santa Catalina, presentada por la Empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A., efectuado mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso sobre una extensión de 10, 000 Has, ubicado en el distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, región Loreto.
- c) Maniti, presentado por la empresa Islandia Energy S.A., efectuado mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso sobre una extensión de 8, 850 Has. 2, 051 m², ubicado en el distrito de Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.
- d) Santa Cecilia, presentado por la empresa Palmas del Espino S.A. empresa que ha cedido su derecho en el presente procedimiento a Palmas del Amazonas S.A., efectuado mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso sobre una extensión de 6,676 Has. 1, 519 m², ubicado en el distrito de Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.



- e) Plantaciones del Maniti SAC, presentado por la empresa del mismo nombre, mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso sobre una extensión de 6, 676 Has., ubicado en el Caserío Santa Cecilia, distrito de Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.
- f) Plantaciones Tamshiyacu, presentado por la empresa del mismo nombre, mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso sobre una extensión de 8, 850 Has., ubicado en el Caserío Santa Cecilia, distrito de Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.
- g) Plantaciones del Perú Este SAC, presentado por la empresa del mismo nombre, mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso, sobre una extensión de 10, 000 Has., ubicado en la carretera Tamshiyacu, distrito de Fernando Lores Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.
- h) Plantaciones de Loreto Este SAC, presentado por la empresa del mismo nombre, mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso, sobre una extensión de 10, 000 Has., ubicado en la carretera Tamshiyacu, distrito de Fernando Lores – Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.
- i) Plantaciones de San Francisco SAC, presentado por la empresa del mismo nombre, mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso, sobre una extensión de 10, 000 Has., ubicado en la quebrada Tamshiyacu, distrito de Fernando Lores – Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.
- j) Plantaciones de Marin SAC, presentado por la empresa del mismo nombre, mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso, sobre una extensión de 5, 771 Has., ubicado en la carretera Tamshiyacu, distrito de Fernando Lores – Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.
- k) Plantaciones de Loreto Sur SAC, presentado por la empresa del mismo nombre, mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso, sobre una extensión de 9,389
 Has., ubicado en la quebrada Tamshiyacu, distrito de Fernando Lores – Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.

Al respecto, el Artículo 7º de La Ley Nº 27308¹, señala que los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre mantenidos en su fuente y las tierras del estado cuya capacidad mayor de uso del suelo es forestal, con bosques o sin ellos, integran el Patrimonio Forestal Nacional. En igual sentido, constituye Patrimonio Forestal del Estado, los recursos forestales y de fauna silvestre, así como las tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y las de protección, que no son de dominio privado². En consecuencia, las tierras forestales (con bosques o sin ellos) y de protección, no pueden ser utilizadas con fines agropecuarios u otras actividades que afecten la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

Asimismo, en lo que corresponde a la configuración de delitos ambientales, el artículo 310º del Código Penal, reprime con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

¹ Publicado el día 16 de julio de 2000.

² Art. 36º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, publicado el día 09 de abril de 2001.



En esta línea, el artículo 314º del referido cuerpo normativo, establece responsabilidad para el funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, o haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza o se pronuncia favorablemente sobre el otorgamiento o renovación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de dichas actividades, sancionándolo con una pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, e inhabilitación de uno a seis años.

Por tanto, teniendo en consideración que la prevención e investigación de los delitos previstos en el Título XIII del Código Penal, Delitos contra la Ecología se encuentra bajo la competencia³ de la Fiscalía Especializada en materia Ambiental, nuestra institución solicita la apertura de las investigaciones dirigidas al Gobierno Regional de Loreto, frente al riesgo que dicha entidad otorgue terrenos para cultivos agrícolas en áreas con bosques tropicales primarios, tierras de aptitud forestal y de protección que forman parte del Patrimonio Nacional Forestal. Cabe precisar que nuestra solicitud de investigación tiene como finalidad principal la defensa del medio ambiente y los recursos naturales, considerando que constituyen un derecho fundamental el tener un medio ambiente sano y equilibrado que tiene todo ser humano.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, hacemos propicia la oportunidad para expresarle nuestros más cordiales respetos.

Muy Atentamente,

SPDE Directora Ejecutiva
Sociedad Peruana de Ecodesarrollo.org

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Carta N°029-2013-SPDE- Transparencia y Acceso a la Información-Gobierno Regional de Loreto.
- Carta N°046-2013-GRL-OTAIP y Oficio N° 472-2013-GRL-DRA-L/OPPA-078-Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto.

³ Conforme al Reglamento de las Fiscalías Especializadas en materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1067-2008-MP-FN, de fecha 12 de agosto de 2008.